

N° 74/2021

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, y tiene el honor de referirse a la Nota Verbal de la Misión Permanente de la República Argentina N° 616 de 3 de septiembre de 2021, relativa a la publicación en el Diario Oficial de la República de Chile del decreto supremo N° 95 sobre espacios marítimos jurisdiccionales.

El decreto supremo N° 95 modificó el decreto que determina las áreas jurisdiccionales marítimas chilenas en su territorio austral, al incorporar el área jurisdiccional de 200 millas marinas de plataforma continental adyacentes a la costa chilena desde Punta Puga a Islas Diego Ramírez, cuyo límite exterior fue trazado en la segunda edición de la Carta N° 8 depositada ante el Secretario General el 23 de septiembre de 2021.

Chile aprovecha esta oportunidad para hacer presente que el límite exterior de la plataforma continental chilena trazado en la *Carta N° 8 (Segunda Edición)* se ajusta estrictamente a lo prescrito por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (“CONVEMAR”) y a la delimitación marítima acordada entre Chile y Argentina en el Tratado de Paz y Amistad, suscrito el 28 de noviembre de 1984 (“TPA”). Chile rechaza enérgicamente cualquier afirmación de que su proyección de plataforma continental al Este del meridiano 67° 16’,0 longitud Oeste contraviene la CONVEMAR y/o el TPA, cuya interpretación de buena fe es exigida por el derecho internacional.

El Artículo 7° del TPA fijó el límite marítimo en el sector denominado como “Mar de la Zona Austral”. Su punto final es el Punto F, cuyas coordenadas son 58° 21’,1 de latitud Sur y 67° 16’,0 longitud Oeste. En virtud del artículo 7° inciso 5° del TPA, la Zona Económica Exclusiva de Chile se prolongará al Sur del Punto F, hasta la distancia permitida por el derecho internacional, al Occidente del meridiano 67° 16’,0 de longitud Oeste, deslindando al Oriente con el alta mar. El artículo 7° inciso 5° no se refiere a la plataforma continental. Por lo tanto, Chile siempre ha mantenido su derecho inherente, tal como lo reconoce el Artículo 76(1) de la CONVEMAR, a la plataforma continental de 200 millas marinas desde sus costas al sur del Punto F, al este y al oeste del meridiano 67° 16’,0 de longitud Oeste.

Argentina alega que el reclamo de plataforma continental chilena en la zona al sudeste del Punto F es manifiestamente extemporánea y contraria a su conducta anterior. Sin embargo, la determinación de Chile de su plataforma continental en esta zona no es ni podría ser extemporánea. En virtud del Artículo 77(3) de la CONVEMAR, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental existen *ipso facto* y *ab initio*, independiente de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

A mayor abundamiento, la posición de Chile con respecto a las pretensiones argentinas sobre la plataforma continental extendida al sureste del Punto F ha sido firme y consistente. Mediante Nota Verbal N° 8367, de 24 de junio de 2009 –la que nunca fue respondida por Argentina– Chile formuló su reserva respecto del trazado limítrofe indicado en el resumen ejecutivo de la presentación argentina sobre la plataforma continental extendida ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“CLPC”), y manifestó que dicho trazado no le resultaba oponible en aquellas secciones que no corresponden al límite existente entre ambos países en virtud del TPA. Argentina no puede pretender fijar unilateralmente un límite marítimo más allá del Punto F.

Chile ha reiterado su total reserva de derechos frente a la presentación argentina en Nota N°3218 de 11 de mayo de 2020, copiada al Secretario General con fecha 26 de mayo de 2020, y la Nota N°294 de 30 de julio de 2020, todas anteriores a la dictación de la Ley argentina N°27.557 de demarcación de su plataforma continental extendida.

Chile también desea hacer presente que, según establece el artículo 76(10) de la CONVEMAR, las recomendaciones de la CLPC sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Siendo Chile y Argentina Estados con costas adyacentes, los supuestos derechos de Argentina en la zona en cuestión se superpondrían en un área de aproximadamente 5.300 km² con los derechos de Chile sobre su plataforma continental.

Por último, Argentina reclama que Chile pretende extender su plataforma continental sobre una larga extensión del suelo y subsuelo que pertenecen al patrimonio común de la humanidad. No obstante, la plataforma continental chilena de 200 millas marinas al Sureste del Punto F no se superpone con “la Zona”, declarada patrimonio común de la humanidad en los artículos 136 y siguientes de la CONVEMAR, en virtud de que el Artículo 1(1) de la CONVEMAR define “la Zona” como “los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional”. En consecuencia, la delimitación de la plataforma continental de 200 millas marinas de Chile al sudeste del Punto F no constituye una reivindicación o ejercicio de soberanía sobre parte alguna de la Zona o sus recursos.

Chile es respetuoso del derecho internacional y está ejerciendo su derecho inherente a las 200 millas marinas de plataforma continental reconocido en la CONVEMAR. En consecuencia, la demarcación de la plataforma continental que ha efectuado Chile no debe ser interpretada como un gesto inamistoso hacia Argentina. Del mismo modo, Chile ha

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MISION PERMANENTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

expresado su disposición para resolver cualquier diferencia a través del diálogo y de acuerdo al principio de solución pacífica de las controversias.

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas se vale de esta oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 25 de octubre de 2021



Secretario General de Naciones Unidas
New York

cc: DOALOS